

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0035** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **19 ENE 2021**

VISTOS:

Escrito de Registro N° 04437 de fecha 30 de diciembre del 2020; Informe N° 009-2021-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 07 de enero del 2021; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de 07 de enero del 2021 y demás actuados en doce (12) folios;

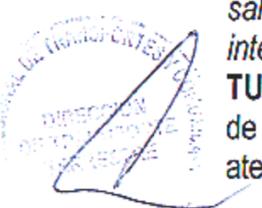
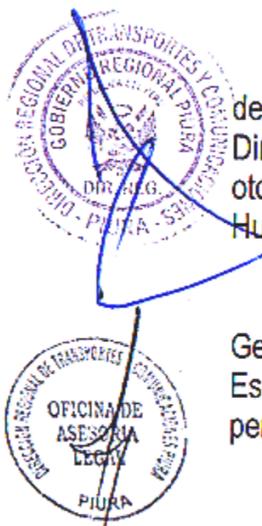
CONSIDERANDO:

Que, la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO SAN PEDRO Y SAN PABLO EIRL** es una empresa debidamente autorizada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura mediante Resolución Directoral Regional N° 0422-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 11 de junio del 2019 a través de la cual se le otorgó la Renovación de la Autorización para prestar el Servicio de Transporte Regular de Personas en la ruta Piura-Huancabamba y viceversa.

Que, en fecha 30 de diciembre del 2020, el señor **PEDRO ARQUIMEDES OCAÑA FRÍAS** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO SAN PEDRO Y SAN PABLO EIRL** ha presentado Escrito de Registro N° 04437 solicitando Prórroga de Suspensión Temporal de actividades para transporte regular de personas por sesenta (60) días con los vehículos de placa de rodaje N° T3W-969, T1T-953, T2Z-969 y T2K-969.

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala: "El procedimiento administrativo es promovido de oficio por el órgano competente o instancia del administrado, salvo que por disposición legal o por su finalidad corresponda ser iniciado exclusivamente de oficio o a instancia del interesado", de lo cual se evidencia que siendo que el Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO SAN PEDRO Y SAN PABLO EIRL** ha promovido la solicitud de Prórroga de Suspensión Voluntaria Temporal de la Vigencia de Habilitación Vehicular para realizar el servicio de transporte regular de personas, la misma resulta atendible a fin de ser calificada.

Que, el numeral 66.1 del artículo 66° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC señala: "A solicitud del transportista y cuando el vehículo deba ser sometido a un mantenimiento y/o reparación integral, podrá suspenderse la vigencia de la habilitación vehicular por un plazo improrrogable que no excederá de sesenta (60) días calendarios", ante lo cual es preciso señalar que esta entidad autorizó a través de la Resolución Directoral Regional N° 0310-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 22 de octubre del 2020 la suspensión temporal de la habilitación vehicular por el plazo de sesenta (60) días calendario a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO SAN PEDRO Y SAN PABLO EIRL** para el servicio de transporte regular de personas en la ruta Piura-Huancabamba y viceversa con los vehículos de placa de rodaje N° T3W-969, T1T-953, T2Z-969, T2K-969 y D3C-963, mismo que se computó desde el 29 de octubre del 2020 al 29 de diciembre del 2020, evidenciándose la imposibilidad de autorizar una prórroga a la suspensión otorgada, pues se estaría contraviniendo lo dispuesto en el artículo 66° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte que precisa que el plazo otorgado es IMPRORROGABLE.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0035** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **19 ENE 2021**

Que, considerando que, el numeral 16.1 del artículo 16° del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias señala: "El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente reglamento", el numeral 16.2 del Artículo antes indicado prescribe: "El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda", y, en atención al Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", la solicitud presentada por la empresa deviene en **IMPROCEDENTE**.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 169-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 28 de febrero del 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE PRORROGA de SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA HABILITACIÓN VEHICULAR por el plazo de SESENTA (60) DÍAS a la EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO SAN PEDRO Y SAN PABLO EIRL PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS EN LA RUTA PIURA-HUANCABAMBA y VICEVERSA con los vehículos de placa de rodaje N° T3W-969, T1T-953, T2Z-969, T2K-969, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO SAN PEDRO Y SAN PABLO EIRL**, en su domicilio ubicado en Calle Dos de Mayo 434 del Distrito y Provincia de Huancabamba y Departamento de Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6, artículo 18 y artículo 20 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0035 -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 19 ENE 2021

Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtcp.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período de treinta (30) días hábiles, conforme lo establece el numeral 59.4 del artículo 59° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes - Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Luis Fernando Vega Palacios
DIRECTOR REGIONAL
C.I.P. 85901

